

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
ALBACETE**

01130

C/ TINTE, 3-2ª PLANTA

Número de Identificación Único: 02003 3 0000660 /2008

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 307 /2008

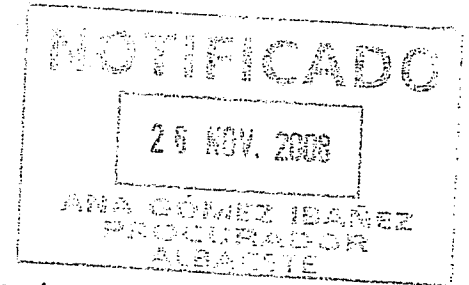
PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES Nº 60/2008

Sobre ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/ña. FRANCISCO JAVIER LUCAS IMBERNON Y OTROS

Procurador Sr./a. D./Dña . ANA-JERONIMA GOMEZ IBAÑEZ

Contra D/ña . CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JCCM, MINISTERIO DE EDUCACION, POLITICA SOCIAL Y DEPORTE



RAFAEL FERNÁNDEZ FRIAS

ABOGADO

Pablo Medina, 24 - A. 2ª F

Tel. 967 52 30 80 - Fax 967 52 18 93

e.mail: r.frias@ono.com

A U T O

En ALBACETE, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

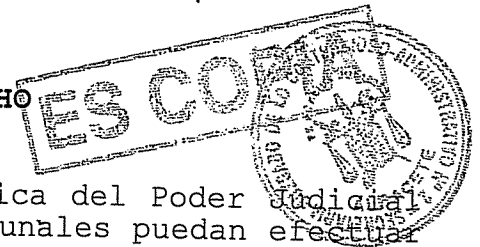
ÚNICO.- Con fecha 23 de octubre de 2008 se dicto Auto en la pieza separada de medidas cautelares nº 60/2008 dimanantes del Procedimiento ORDINARIO 307/2008, solicitándose aclaración por la parte recurrente, dándose traslado de la misma a la parte demandada, presentándose escrito de alegaciones con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial re recoge la posibilidad de que los tribunales puedan efectuar aclaraciones a las resoluciones que pronuncien después de firmarlas cuando existan errores materiales, manifiestos o en su caso, aritméticos, así como pronunciarse sobre pretensiones oportunamente deducidas y sobre las que se hubiera omitido manifiestamente un pronunciamiento con respecto a las mismas.

En el supuesto que nos ocupa procede hacer uso de la facultad reconocida a los Juzgado y Tribunales en el anterior precepto toda vez, que del escrito presentado por los recurrentes se puede comprobar como el auto dictado por este Juzgado el 23/10/2008 incurría en un error manifiesto originado por el escrito de alegaciones presentado por la administración educativa a la hora de determinar los alumnos que en el presente curso escolar 2008/2009 cursarían las asignaturas incluidas en el área educativa " Educación para la ciudadanía" y que no se limitan a segundo de la ESO como se describía en el auto dictado.

Por todo lo expuesto, y dando por reproducidos los argumentos que se recogían en este Juzgado a la hora de recoger la medida cautelar, procede extender la concesión de esa misma medida a aquellos alumnos que cursan las referidas asignaturas en el presente curso escolar y en el que también se incluyen a los



de 4º la ESO y la de 1º de Bachillerato que se recogen en la relación presentada por los recurrentes y a la que se hará referencia en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo, acceder a la solicitud de rectificación del auto de este Juzgado de 23/10/2008, en el sentido de ampliar la estimación de la solicitud de la medida cautelar de suspender la obligatoriedad de asistir a clase así como de cursar y de ser evaluados en las asignaturas englobadas bajo la denominación "Educación para la Ciudadanía" los alumnos siguientes:

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, podrá interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de QUINCE DIAS siguientes al de su notificación, para su sustanciación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. GUILLERMO B. PALENCIANO OSA, Magistrado Juez DEL Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Albacete, doy fe.

ES COPIA

